

## **RESOLUCIÓN DEL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE MADRID PARA LA RECUPERACIÓN PROGRESIVA DE LA ACTIVIDAD HABITUAL TRAS EL LEVANTAMIENTO DEL ESTADO DE ALARMA**

### **ANTECEDENTES**

El 11 de marzo de 2020 la Organización Mundial de la Salud declaró pandemia internacional la situación de emergencia ocasionada por el brote epidémico de COVID-19. El Gobierno, en la reunión extraordinaria del Consejo de Ministros de 14 de marzo de 2020, aprobó el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

Por Resolución de 16 de marzo de 2020 del Rector de la Universidad Autónoma de Madrid (UAM) se adoptaron medidas en aplicación del citado Real Decreto.

Una vez superada la fase más aguda de expansión de la pandemia, con objeto de facilitar una recuperación paulatina de la actividad social y económica, el Gobierno definió el Plan para la transición hacia una nueva normalidad, aprobado por Acuerdo del Consejo de Ministros de fecha 28 de abril de 2020.

Por Resolución de 13 de mayo de 2020, se acordaron una serie de medidas a adoptar en los centros de trabajo de la UAM, cuando todavía la Comunidad de Madrid se encontraba en la Fase 0 de la desescalada y transitaba hacia la fase 1, que se alcanzaría el 25 de mayo.

El artículo 2 del Real Decreto 555/2020, de 5 de junio, por el que se prorroga el estado de alarma, establece que dicha prórroga finalizará el 21 de junio de 2020. Así mismo, el artículo 5 dispone que la pérdida de efectos de las medidas derivadas de la declaración del estado de alarma se producirá con la superación de todas las fases previstas en el Plan para la desescalada de las medidas extraordinarias adoptadas para hacer frente a la pandemia de COVID-19, aprobado por el Consejo de Ministros en su reunión de 28 de abril de 2020.

El artículo 2.3 del Real Decreto-ley 21/2020, de 9 de junio, de medidas urgentes de prevención, contención y coordinación para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, regula que será de aplicación en todo el territorio nacional desde que se haya superado la fase III hasta que el Gobierno de España declare de manera motivada la finalización de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

Teniendo en cuenta la expiración del estado de alarma el 21 de junio y lo establecido en el artículo 1, 2 y 3 de la Orden 668/2020, de 19 de junio de la Consejería de Sanidad de la Comunidad de Madrid nos encontramos en “la nueva normalidad” en el ámbito territorial de la Comunidad de Madrid desde las 00:00 horas del día 21 de junio de 2020 y ésta mantendrá su vigencia hasta que el Gobierno de España declare la finalización de la situación de crisis sanitaria de acuerdo con lo previsto en el artículo 2.3 del Real Decreto-ley 21/2020, de 9 de junio, de medidas urgentes de prevención, contención y coordinación para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19. , lo que supone, en el ámbito de la UAM, adoptar medidas encaminadas a reactivar la actividad normal de la misma y, en su consecuencia, se establece lo siguiente:

### **MEDIDAS**

**PRIMERA:** Se recuerda la necesidad de mantener, en los centros de trabajo de la UAM, las medidas que figuran en el artículo 7.1 del Real Decreto-ley 21/2020, de 9 de junio, que son aplicables desde la finalización del estado de alarma hasta que el que el Gobierno de España declare de manera motivada la finalización de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

Dichas medidas son las siguientes:

*a) Adoptar medidas de ventilación, limpieza y desinfección adecuadas a las características e intensidad de uso de los centros de trabajo, con arreglo a los protocolos que se establezcan en cada caso.*

*b) Poner a disposición de los trabajadores agua y jabón, o geles hidroalcohólicos o desinfectantes con actividad virucida, autorizados y registrados por el Ministerio de Sanidad para la limpieza de manos.*

*c) Adaptar las condiciones de trabajo, incluida la ordenación de los puestos de trabajo y la organización de los turnos, así como el uso de los lugares comunes de forma que se garantice el mantenimiento de una distancia de seguridad interpersonal mínima de 1,5 metros entre los trabajadores. Cuando ello no sea posible, deberá proporcionarse a los trabajadores equipos de protección adecuados al nivel de riesgo.*

*d) Adoptar medidas para evitar la coincidencia masiva de personas, tanto trabajadores como clientes o usuarios, en los centros de trabajo durante las franjas horarias de previsible mayor afluencia.*

*e) Adoptar medidas para la reincorporación progresiva de forma presencial a los puestos de trabajo y la potenciación del uso del teletrabajo cuando por la naturaleza de la actividad laboral sea posible.*

*2. Las personas que presenten síntomas compatibles con COVID-19 o estén en aislamiento domiciliario debido a un diagnóstico por COVID-19 o que se encuentren en periodo de cuarentena domiciliaria por haber tenido contacto estrecho con alguna persona con COVID-19 no deberán acudir a su centro de trabajo.*

*3. Si un trabajador empezara a tener síntomas compatibles con la enfermedad, se contactará de inmediato con el teléfono habilitado para ello por la comunidad autónoma o centro de salud correspondiente y, en su caso, con los correspondientes servicios de prevención de riesgos laborales. De manera inmediata, el trabajador se colocará una mascarilla y seguirá las recomendaciones que se le indiquen, hasta que su situación médica sea valorada por un profesional sanitario.*

Además, de conformidad con el artículo 6 del propio Real Decreto-ley, el uso de las mascarillas seguirá siendo obligatorio, entre otros lugares, en los centros de trabajo, siempre que no resulte posible garantizar el mantenimiento de una distancia de seguridad interpersonal de, al menos, 1,5 metros. Se recomienda como medida de precaución la utilización de mascarilla de forma generalizada, incluso aun pudiéndose garantizar la distancia de al menos 1'5 metros, especialmente en todos aquellos espacios cerrados que se compartan con otras personas no convivientes

**SEGUNDA.-** Adoptar las medidas específicas al ámbito universitario o de sus actividades, establecidas en los dispositivos octavo, décimo, undécimo, trigésimo, trigésimo primero, cuadragésimo, cuadragésimo primero, septuagésimo y septuagésimo segundo de la ORDEN 668/2020, de 19 de junio, de la Consejería de Sanidad de la Comunidad de Madrid, por la que se establecen medidas preventivas para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 una vez finalizada la prórroga del estado de alarma establecida por el Real Decreto 555/2020,

de 5 de junio. Dichas medidas tendrán en cuenta el ámbito territorial y temporal establecido en los dispositivos segundo y tercero de la citada Orden.

**TERCERA-** Las modalidades de prestación del servicio serán “no presencial” y “presencial”. La modalidad no presencial tendrá carácter voluntario y podrá ser reversible por razones de carácter organizativo y de necesidades del servicio, bien por solicitud de la empleada o empleado público, bien si variasen las circunstancias que motivaran el disfrute de esta modalidad. La prestación de servicios en modalidad no presencial se articulará, por la persona titular de cada centro directivo, en aquellos puestos de trabajo cuya naturaleza lo permita y siempre que se garantice la correcta prestación de los servicios.

Esta modalidad deberá contribuir a una mejor organización del trabajo a través de la identificación de objetivos y la evaluación de su cumplimiento. Serán principios inspiradores del uso de esta modalidad la mejora de la conciliación del desarrollo profesional con la vida personal y familiar, y el respeto en todo caso de los principios de igualdad de trato entre hombre y mujer y la corresponsabilidad.

El personal que, en atención a la naturaleza de las funciones a desarrollar, requiera la prestación del servicio de forma presencial, se reincorporará físicamente a la UAM, estableciéndose turnos de trabajo, siempre que las necesidades del servicio lo permitan. Dichos turnos serán establecidos por el responsable de la unidad y los mismos se realizarán, necesariamente, en días alternos, respetando los principios citados de corresponsabilidad e igualdad de trato.

**CUARTA.** - Atención al público. En los servicios de atención al público se priorizará la atención telefónica y telemática. Para el caso de atención presencial será precisa la cita previa y se limitará el aforo. Deberán adoptarse las medidas necesarias para minimizar los posibles riesgos para la salud, en los términos que determinen las autoridades sanitarias.

**QUINTA.** - Las medidas y resoluciones de conciliación COVID-19, hasta ahora aplicadas, quedan sin efecto al haber desaparecido, parcialmente, las circunstancias en que las mismas fueron necesarias. En este sentido se entiende que, tanto las modalidades de trabajo “no presencial” como la “presencial” mediante turnos rotatorios, facilitan la conciliación de la vida laboral, personal y familiar.

A estos efectos se debe recordar que, desde la declaración de la pandemia, los turnos programados para la atención de los servicios, en la modalidad presencial, han tenido un alcance

muy restringido, concentrando la carga del servicio presencial en un número muy reducido de personas. En las presentes circunstancias sanitarias, se debe hacer hincapié en la necesaria y deseable disponibilidad del mayor número posible de personal para la configuración de esos turnos.

**SEXTA.-** Respecto al personal especialmente sensible a los riesgos derivados del Covid-19, con la finalización del estado de alarma establecida en el Real Decreto-ley 21/2020, de 9 de junio y el decaimiento de las medias adoptadas durante su vigencia, desde el lunes 22 de junio de 2020 se considera que con las medidas adoptadas en los centros de trabajo el riesgo de los/las empleados/as públicos vulnerables para el Covid-19 será similar al riesgo comunitario, que en estos momentos se considera bajo o muy bajo, esta situación conlleva continuar la actividad laboral habitual sin adaptaciones específicas ni cambio de puesto. Las posibles excepciones deberán valorarse por los servicios de salud laboral de los servicios de prevención de manera individualizada, en aquellos puestos de trabajo con riesgo de trato directo con casos COVID19 y en los casos concretos de especiales características de vulnerabilidad. Aun así, el personal vulnerable a los riesgos derivados del Covid-19 se mantendrá en la modalidad de trabajo a distancia, y cuando no sea posible las medidas de protección adecuadas que eviten el contagio: tanto la distancia de seguridad de a ser posible 2 metros, las medidas higiénico-sanitarias y el uso de las mascarillas (de no ser posible la distancia de seguridad recomendada incluso pantalla facial además de mascarilla) tanto dentro como fuera del lugar de trabajo. En consecuencia, dicho personal participará de los turnos rotatorios en el caso de realizar la actividad presencial.

Con la evidencia científica disponible en la actualidad el Ministerio de Sanidad ha definido como grupos vulnerables para COVID-19 las personas con enfermedad cardiovascular, incluida hipertensión, enfermedad pulmonar crónica, diabetes, insuficiencia renal crónica, inmunodepresión, cáncer en fase de tratamiento activo, enfermedad hepática crónica severa, obesidad mórbida (IMC>40), embarazo y mayores de 60 años.

Atendiendo al primer párrafo de esta medida 6, la excepcionalidad vendría marcada por el escenario de “Exposición de riesgo” de la evaluación de riesgos (situaciones en que no se puede evitar un contacto estrecho en el trabajo con un caso sospechoso o confirmado – ej.: sanitarios de los servicios de prevención, trabajadores de la escuela infantil y en su caso de morfología-) y por los casos concretos de especiales características de vulnerabilidad que serían aquellos de entre los grupos vulnerables anteriores con Cáncer en tratamiento activo, Inmunodeficiencia o Embarazo

y además aquellos de los grupos vulnerables que tuvieran patología descontrolada o comorbilidad de dos o más aspectos.

Cualquier empleado/a público que sea caso sospechoso en estudio o confirmado de COVID-19, además de seguir las recomendaciones de su centro de salud y no acudir a la universidad lo comunicará inmediatamente al servicio de salud laboral de la UAM ([servicio.medico@uam.es](mailto:servicio.medico@uam.es)) para que desde el servicio de salud laboral se pongan en funcionamiento las acciones necesarias para comunicar a los posibles contactos estrechos las acciones a realizar.

**SÉPTIMA.** - Se adoptarán medidas progresivas para alcanzar un 100% de prestación de servicio entre la modalidad de teletrabajo y la modalidad presencial y se recupera la jornada habitual de prestación del servicio.

**OCTAVA.** - Se recuerda que la prestación de los servicios en modalidades no presenciales o de éstas con modalidades presenciales no supondrá menoscabo de la jornada y horario de cada empleado o empleada pública ni de sus retribuciones, debiéndose respetar en todo caso el descanso necesario.

**NOVENA.** - Con carácter general las previsiones contempladas en la presente Resolución se establecen sin perjuicio de la sujeción de todo el personal a las necesidades del servicio debidamente justificadas y de su disposición cuando se les requiera, para la prestación de los servicios públicos encomendados a la UAM.

**DÉCIMA.** - Durante los días de celebración de la EvAU se debe limitar la actividad presencial a la imprescindible. Esta excepción se mantendrá vigente desde las 14:00 horas del día 3 de julio hasta las 14:00 horas del 10 de julio.

**UNDÉCIMA.**- Para facilitar ayuda y asesoramiento en materia de prevención y seguridad, se podrá contactar con el Servicio de Prevención de la UAM, [servicio.prevención@uam.es](mailto:servicio.prevención@uam.es)

**DUODÉCIMA.** - La presente Resolución será complementada, posteriormente con Anexos específicos que regularán las materias de “Procedimiento de actuación para el curso 2020/2021 en espacios docentes” (anexo I) y “Movilidad y concentración externa, gestión de acceso al campus y uso de espacios externos (Anexo II) y, en su caso, aquellos otros que puedan resultar precisos.

**DECIMOTERCERA.** - Respecto al material de protección para la actividad de laboratorio, la Universidad suministra material de protección adecuado (mascarillas quirúrgicas y/o higiénicas reutilizables, limpiador de superficies y gel hidroalcohólico cuando no exista agua y jabón en el lugar de trabajo) para evitar el riesgo el contagio y la propagación del virus. Los grupos de investigación deben adquirir el material de protección en función **de LOS RIESGOS PROPIOS del LABORATORIO.**

**DECIMOCUARTA.** - La presente resolución se publicará en el tablón de la sede electrónica de la UAM y en la dirección web de la UAM, en la forma y a los efectos que determina el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Esta Resolución agota la vía administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6.4 de la Ley Orgánica 6/2001, de Universidades y el artículo 128.1 del Decreto 214/2003, de 16 de octubre, del Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid, por el que se aprueban los Estatutos de la Universidad Autónoma de Madrid, y contra la misma podrá interponerse recurso contencioso administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo que corresponda de los de Madrid, en virtud de lo previsto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, en el plazo de dos meses; o bien, podrá interponerse, con carácter potestativo, recurso de reposición ante este Rector, en el plazo de un mes, conforme a lo dispuesto en los arts. 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En ambos casos, el plazo para recurrir se computará a partir del día siguiente a aquél en que tenga lugar su publicación.

EL RECTOR,